



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0380- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 12 de mayo de 2025

VISTO:

La Carta N° 003-2025HMLB/LA-LA-MARINA de fecha 16 de abril del 2025, del inspector de obra Humberto Melchor Luyo Balcazar, Informe N° 01642-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB de fecha 28 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Obras publicas, Informe N° 01618-2025-MDNCH-GEIN de fecha 29 de abril del 2025, de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 0483-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 12 de mayo del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRERTERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA, CUI N° 2467577, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo derogando fondos públicos (...); bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, de la revisión de actuados se tiene que con Carta N° 027-2025/CP/MDNCH de fecha 14 de abril del 2025, el Gerente General de la CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C remite al Inspector de Obra el Arq. Humberto Melchor Luyo Balcázar la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05 de la obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2467577, por la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en concordancia con el art. 197 del RLCE, esto al haberse definido o configurado la causal de paralización de trabajos, que afectan la programación contractual vigente y representan causal de ampliación de plazo en favor del contratista.

Que, mediante informe N° 003-2025/HMLB/LA-MARINA de fecha 16 de abril del 2025, el Inspector de Obra el Arq. Humberto Melchor Luyo Balcázar remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Sub Gerencia de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de la obra: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2467577, esta supervisión opina que es PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 05 por CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios, ello debido a que no se puede trabajar la partida 02 PAVIMENTO FLEXIBLE, en el acceso de la av. La Marina a la carretera panamericana, ello debido a que NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE PROVIAS NACIONAL, quien administra la carretera panamericana.

Que, mediante Informe N° 1642-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB de fecha 28 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura la solicitud de Aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 de la obra: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2467577, concluyendo que si le corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial N° 05 CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios, ya que se ha afectado la ruta crítica el programa de ejecución de obra vigente y además por no haber podido ejecutar trabajos de la partida PAVIMENTO FLEXIBLE al estar restringida la Panamericana Norte. Por lo que esta SUB Gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05.

Que, mediante Informe N° 01618-2025-MDNCH-GEIN de fecha 29 de abril del 2025, la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 de la obra: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2467577, en donde se recomiendan aprobar mediante acto resolutivo previa opinión legal, la cual deberá ser aprobada por el titular de la entidad o en su defecto por la máxima autoridad administrativa, otorgándose el plazo de CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, conforme a la documentación sustentaría.

Que mediante informe N° 094-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 12 de mayo del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal su opinión siendo la siguiente "Declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 DE LA OBRA: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2467577, por CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios";

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, conforme al procedimiento citado anteriormente, se deben plasmar en la presente, las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:

- Asiento del cuaderno de obra N° 324 del Supervisor de Obra, de fecha 9 de enero de 2025, Titulado ACCESO AV. LA MARINA CON CARRETERA PANAMERICANA indicando lo siguiente “Visto el asiento 322 del residente de obra, de fecha 08-01-2025, donde la supervisión llegó 5 minutos después de haberse retirado el gerente de infraestructura y en la cual habían acordado empalmar la carretera panamericana con el acceso a la avenida la Marina, lo cual está de acuerdo al expediente técnico, lo cual es correcto, pero es necesario que nos de la autorización la entidad para realizar estos trabajos, toda vez que se va a trabajar en la berma de la carretera panamericana de un ancho de 2.30 mts, donde hasta la fecha, la administración de esta carretera panamericana lo tiene PROVIAS NACIONAL, de realizar estos trabajos estaríamos dentro de su infraestructura, lo cual nos podría ocasionar denuncias ante el poder judicial. De ello se lo hizo conocer al monitor ese mismo día, por lo cual la supervisión está solicitando la autorización de la entidad, quienes manifiestan que esta carretera ya les están transfiriendo, para ser utilizada como vía local, ya que la carretera panamericana será reubicada; Por lo antes expuesto NO SE AUTORIZA la ejecución de estos trabajos en el acceso de la av. La Marina y la carretera panamericana, hasta que la entidad nos autorice.”
- Asiento del cuaderno de obra N° 331 del Residente de Obra, de fecha 10 de enero de 2025, Titulado INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO DE PARTIDA 2.0 PAVIMENTO FLEXIBLE POR NO AUTORIZACION DE TRABAJOS indicando lo siguiente “1.- (...) la contratista, informa a la supervisión, que a partir de la fecha, la no autorización de trabajos, comienza afectar la ruta crítica de la partida 2.0 pavimento flexible





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

y es el inicio de causal de ampliación de plazo, en conformidad a la ley N° 30225, reglamento D.S. N° 344-2018-EF, ART 197, a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y art 198. procedimiento de ampliación de plazo, de la ley de contrataciones del estado, asimismo la contratista presentara solicitud de ampliación de plazo al término de la causal y en el plazo de ley N° 30225.”

- FIN DE LA CAUSAL Asiento N° 468 (fecha 11 de abril del 2025) del Residente de Obra: “primer cierre parcial de ampliacion de plazo n° 05: 11/04/2025 1.- a la fecha 11/04/2025, se comunica a inspector de obra, que, reiniciada la ejecución de obra, el día de ayer, no tenemos respuesta de autorización de ejecución de obra por parte de la entidad, respecto de la autorización solicitada a la supervisión y entidad, para la ejecución de las partidas 2.3. pavimento, en los accesos de la av la marina a la carretera panamericano norte, en total son 09 áreas del pavimento, según el expediente técnico contractual.

3.- en este sentido, es necesario tener en consideración el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante ds n° 344-2018-ef y sus modificatorias - art. 198.6. cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. para el cumplimiento de la ejecución contractual.

4.- por lo tanto, de conformidad con el art. 198.6 del reglamento n° 344-2018-ef, de la ley de contrataciones del estado, teniendo en cuenta que este hecho generador no tiene fecha prevista de conclusión, en la fecha 11/04/2025: cerramos parcialmente esta causal a fin de poder presentar ante la entidad nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial n° 05.”

Que la empresa ejecutora CORPORACION PLEYADES S.A.C., es quien realiza el pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios. Es así que, la Supervisión de Obra otorga opinión FAVORABLE y Sub Gerencia de Obras Publicas aprueba esta ampliación por el plazo por **CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS CALENDARIOS**, para la ejecución de la Ampliación de Plazo N° 05, debido a la no autorización de ejecución de estos trabajos de PAVIMENTO FLEXIBLE en el caso de la av. La Marina y la carretera Panamericana según el Expediente Técnico, debido a que el área del proyecto coincide con la zona restringida de la carretera panamericana norte, lo que ha generado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; luego de realizar el análisis y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cuantificación correspondiente a dicha solicitud, se determina que se le debe de otorgar CUARENTA Y SEIS (46) días calendario.

De acuerdo al programa de ejecución de obra vigente que indica que la afectación se dio el 09 de enero del 2025 y el periodo de inicio de causal de fecha 10 de enero del 2025; y final de la causal abierta de fecha 11 de abril del 2025. A criterio del residente de obra se determinó que la ampliación de plazo, se puede establecer que correspondería evaluar los componentes: 02 PAVIMENTO FLEXIBLE (TRABAJOS PRELIMINARES, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTO); cabe indicar que tales componentes están en ruta crítica.

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, remite a la Gerencia de Infraestructura el sustento que aprueba CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del Contrato de Ejecución de la Obra: **“CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2467577, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, está motivada por por la causal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** Por tal motivo se computa una solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05, la Subgerencia otorga la Conformidad a la solicitud por **CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios de prórroga.**

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 1618-2025-MDNCH-GEIN de fecha 29 de abril del 2025 recomienda aprobar mediante acto resolutivo previa opinión legal la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 DE LA OBRA: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2467577, la cual fue evaluada, revisada y aprobada por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Obras Publicas en cumplimiento del artículo 197 y 198 del RLCE, el cual deberá ser aprobado por el titular de la entidad o en su defecto por la máxima autoridad administrativa, otorgándole una ampliación de plazo por CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios.

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta despacho procede a realizar el cómputo de plazo para la atención de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- a) Con fecha 11 de abril del 2025, la CORPORACION PLEYADES S.A.C. (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento al Inspector de Obra el Arq. HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 16 de abril del 2025, el Inspector de Obra el Arq. HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR remite la conformidad del informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la Obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2467577, por CUARENTA Y SEIS (46) día calendarios, y en la referida fecha el CONSORCIO SUPERVISOR FE Y ALEGRIA, a cargo de la Supervisión de la Obra ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la Obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2467577, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 16 de abril del 2025, **la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 13 DE MAYO DEL 2025**, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 DE LA OBRA: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2467577, por CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Oficina de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 209-2024-OLOCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo parcial N° 05 por CUARENTA Y SEIS (46) días calendarios.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de obras públicas, la notificación de la presente Resolución a CORPORACION PLEYADES S.A.C. Y AL ARQ. HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR, inspector de Obra.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

